



El progreso  
es de todos

Mincomercio

Bogotá, D.C.,

Doctora

**CLARA MARÍA GONZÁLEZ**

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Calle 7 No. 6 - 54

Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto "Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de sistemas especiales de importación - exportación, consumidor, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19".

Respetada doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

**1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto** Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de sistemas especiales de importación - exportación, consumidor, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19".

En consideración a las condiciones actuales ocasionadas por la epidemia del COVID-19 que pueden desencadenar grandes daños para la salud de las personas e impacto en la economía nacional, a través del presente decreto se adoptan disposiciones transitorias en materia de operaciones de comercio

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,  
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6



exterior, turismo, consumidor y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19.

En atención a las diferentes preocupaciones expresadas por los gremios de comercio exterior, y a la imposibilidad de muchos de estos sectores de llevar a cabo con normalidad sus operaciones, se determina la necesidad de ampliar en 6 meses los términos establecidos en el artículo 23 del Decreto 285 de 2020 para la presentación del estudio de demostración por parte de los usuarios de los Programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de materias primas e insumos; de bienes de capital y de repuestos; y de exportación de servicios, únicamente para los estudios que deban presentarse en la vigencia 2020.

Con las anteriores medidas se podrá mitigar el impacto de la pandemia en las operaciones de comercio exterior y no generar traumatismos en las actividades de los usuarios de comercio exterior.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto 434 de 2020, por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, extendió el plazo para la renovación de la matrícula mercantil y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social- RUES, relacionados en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, hasta el día tres (3) de julio de 2020.

Para la aplicación efectiva de los beneficios de ampliación de plazos tomados en el marco de la Emergencia y descritos en los considerandos anteriores, es necesario hacer claridad en que el requisito exigido para la renovación y actualización del Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios turísticos aportantes de la contribución parafiscal, es suficiente haber liquidado y pagado la obligación conforme a los plazos establecidos por el Gobierno nacional.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,  
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6



Que mediante los decretos 457, 531, 593 y 636 de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Así las cosas, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria recientemente decretada y las restricciones en la movilidad que deben acatar los consumidores, los empresarios y los trabajadores del sector productivo, se hace necesaria la suspensión del término de garantía aún vigente hasta tanto el consumidor pueda retomar sus actividades sin que exista riesgo para su vida, su salud o su integridad al intentar hacer efectivos sus derechos como consumidor, así como el de los empresarios para desarrollar sus actividades de manera habitual, sin poner en riesgo su integridad o la de sus trabajadores.

El artículo 2.2.2.32.2.8 del Decreto 1074 de 2015 estableció lo siguiente en materia de reposición de bienes por la efectividad de la garantía legal:

***“ARTÍCULO 2.2.2.32.2.8. Plazo para la reposición del bien por la efectividad de la garantía legal. De acuerdo con la naturaleza del bien, la Superintendencia de Industria y Comercio determinará el plazo máximo dentro del cual se deberá realizar la reposición del mismo para la efectividad de la garantía legal, cuando el consumidor haya optado por esta modalidad o cuando el bien no sea susceptible de ser reparado, según corresponda. Para los casos en que la Superintendencia no fije un plazo distinto, la reposición deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que el consumidor ponga a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal.***

*En caso de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, la reposición se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,  
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6



*En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual deberá estar libre de gravámenes. En caso que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos del registro serán asumidos por el productor o expendedor.*

*En caso que el consumidor no cumpla con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, a menos que dicha demora sea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior."*

Que el artículo 2.2.2.32.2.9 del Decreto 1074 de 2015 estableció lo siguiente en materia de reposición de bienes por la efectividad de la garantía legal

**ARTÍCULO 2.2.2.32.2.9. Plazo para la devolución del dinero por la efectividad de la garantía legal.** Cuando el bien no sea susceptible de ser reparado o en caso de repetirse la falla, y el consumidor haya optado por la devolución del dinero para la efectividad de la garantía legal, según corresponda, esta deberá producirse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que el consumidor ponga a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, libre de gravámenes.

*En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,  
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6



*hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual deberá estar libre de gravámenes.*

*En caso que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos de dicho registro serán asumidos por el productor o expendedor. En caso que el consumidor no cumpla con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 a menos que dicha demora sea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior.*

*En los casos en que la devolución del dinero se realice mediante consignación bancaria, el consumidor deberá suministrar los datos necesarios para el efecto, una vez le sea informada la decisión del productor o proveedor.*

**PARÁGRAFO .** *Para efectos de este capítulo y en los casos en que el bien mueble haya sido adquirido a través de un medio de financiación, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 2.2.2.32.3.3 del presente Decreto.*

Frente al término de reposición de un bien por otro, contemplado en el artículo 2.2.2.32.2.8 del Decreto 1074 de 2015 y la devolución del dinero -cuando se realice en efectivo-, explicada en el artículo 2.2.2.32.2.9 de la misma norma, se advierte que, ante la misma imposibilidad de libre circulación, debería aplicarse la suspensión en los términos antes señalados. Sin embargo, frente a las devoluciones de dinero que se encuentren pendientes de ejecución, en donde se haya previsto la devolución a través de canales electrónicos, deben efectuarse en los términos y en las condiciones pactadas, sin que haya modificación alguna en el cumplimiento de la obligación.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,  
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6

De la misma manera, para adecuar la normatividad vigente en materia de zonas francas con los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional en materia sanitaria con el propósito de prevenir y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19; evitar congregaciones y aglomeraciones en aquellas; ajustarse a la situación de aislamiento preventivo obligatorio decretada; y controlar y seguir el ejercicio y desarrollo de las áreas declaradas de esa manera por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se requiere adoptar medidas en materia de entrega de reportes e informes a cargo de los Usuarios Operadores, Industriales o Comerciales.

Las anteriores consideraciones se hacen para proteger el efectivo ejercicio de los derechos de los consumidores, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y atendiendo las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional.

## **2. Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

El decreto se aplica a usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, los usuarios del Registro Nacional de Turismo, los consumidores y usuarios de zonas francas

## **3. Viabilidad Jurídica**

### **3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada**

En ejercicio de sus facultades constitucionales conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, en consonancia con la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de adoptar las medidas requeridas para la mitigación del impacto en la población como consecuencia del coronavirus COVID-19, cuenta con la facultad de adoptar disposiciones concernientes a regular el comercio exterior, tomar medidas sobre los consumidores, turismo y zonas francas.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,  
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



92-CEP958627



GD-FM-049.v6



El progreso  
es de todos

Mincomercio

### **3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se cuentan con decisiones judiciales que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

### **4. Impacto económico**

En tanto la propuesta tiene como objeto adoptar disposiciones transitorias para los sistemas especiales de importación – exportación, los usuarios del Registro Nacional de Turismo, los consumidores y usuarios de zonas francas con ocasión de impacto generado por la Pandemia COVID-19, no genera ninguna erogación al Estado colombiano para su implementación.

### **5. Disponibilidad presupuestal**

No produce un impacto presupuestal específico.

### **6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

No produce un impacto medioambiental específico.

### **7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto**

El proyecto de decreto fue publicado para comentarios del público en el sitio web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo entre los días 13 y 14 del mes de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en el 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,  
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6

Cordialmente,



**ANDREA CATALINA LASSO RUALES**  
Asesora del Despacho del Ministro  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó: Ximena Pantoja  
Revisó: Andrea Catalina Lasso Ruales  
Aprobó: Andrea Catalina Lasso Ruales

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,  
Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676  
Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SC-CE19050827



GD-FM-049.v6